

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento con el requerimiento afectado en providencia del 23 de marzo de los corrientes y tampoco ha impulsado los tramites de notificación de la parte pasiva.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por Aguas de Manizales S.A E.S.P contra María Julieta Serna Espinosa, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00015-00.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado en auto del 23 de marzo de los corrientes y tampoco ha impulsado los tramites de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

La providencia se fija en estado No. 147 del 30/08/2023. ygh.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29c74a2c6bd3f57752c93c33da29d7bba12cf3a3316cd5eb3249f2a718283e**

Documento generado en 29/08/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>